**CONTRATACIÓN DIRECTA**
**ESTUDIOS PREVIOS**
**SEPTIEMBRE DE 2025**

De conformidad con lo previsto en artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, **Estudios previos**, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerida conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente convenio de transferencia a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**
Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

Que la misión del Municipio de Santuario está en garantizar desarrollo social, las oportunidades económicas para todos, con generación de empleo, con un cambio positivo en participación gracias a la transparencia administrativa. Con valores practicados a diario como: respeto, tolerancia e igualdad de oportunidades; honestidad, protección a los derechos ciudadanos, defensa y cuidado del ambiente. Un desarrollo sostenible del territorio, inclusión a toda la población, garantizando justicia, prosperidad y equidad, nuestra misión será crear condiciones y capacidades para que los habitantes de este territorio tengan mejor calidad de vida.

Que el presente contrato se celebra mediante la modalidad de contracción directa la cual procede para la celebración del presente contrato.

Mediante el oficio del cinco (05) de septiembre de 2025, el Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santuario Risaralda, solicitó al señor alcalde, la entrega en comodato de un vehículo de rescate para el fortalecimiento de la institución Bomberil, para que permita mejorar los tiempos de atención en la prestación del servicio de la gestión integral del Riesgo contra incendios

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1.989, "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables…*



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que se celebra este contrato de comodato con el fin de que la administración Municipal de Santuario pueda entregar al cuerpo de bomberos voluntarios de Santuario el siguiente automotor: Camioneta tipo ambulancia, color blanco, de servicio oficial de placas OVE-606 marca Foton, modelo 2026, con numero de motor N° R095357 y línea BJ1037V3KAV-1 A, chasis: LVAV2KAB5TU303033, con el fin no sólo de contribuir al fortalecimiento de su capacidad operativa y logística, en el marco de sus funciones de gestión del riesgo, atención de emergencias y apoyo humanitario a la población del Municipio de Santuario sino también de aumentar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencias naturales o antrópicas a través de la entrega de Vehículo equipado como los son unidades de intervención rápida.

Además, el bien mueble objeto de comodato se encuentra actualmente bajo la administración del municipio y no está siendo utilizado para fines estratégicos propios, lo cual permite disponer de él sin comprometer el normal funcionamiento de las dependencias municipales. En consecuencia, su destinación a un organismo de socorro que brinda de forma gratuita y altruista un gran y oportuno servicio a los santuareños y en ocasiones a los habitantes vecinos, constituye una decisión alineada con los principios de eficiencia, economía y eficacia en la administración de los bienes públicos.

Que el vehículo atrás identificado en estos momentos aparece a nombre de la entidad territorial del Municipio Santuario Risaralda identificado con el Nit Numero 891480034

Se celebra este contrato de comodato con el fin de que el cuerpo de Bomberos pueda desarrollar con este automotor las acciones propias de esa entidad sin ánimo de lucro.

Que el Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Según lo dispuesto en el artículo 232 de la ley 80 de 1993, *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

A su vez, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

De conformidad con la legislación vigente, el CONTRATO DE COMODATO, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la Ley, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "servir a la comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El contrato de comodato es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro de componentes de gastos, tales como costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo de los bienes dentro de las condiciones especiales que se le exijan y, además las utilidades o beneficios que perciba sólo podrán invertirse en la realización de aquellos fines para que fueron creadas y que se encuentran expresados en la Ley o en los estatutos.

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien

El presente contrato es gratuito; por ello el COMODANTE no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el código civil, no obstante el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados, corresponderá al COMODATARIO, los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del COMODANTE, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del COMODATARIO.

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso…"

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "… *las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales, y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración…*"
Ahora bien, el Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 41001-23-33- 0002017-0048301 ha indicado "que las entidades públicas pueden entregar bienes de su propiedad a particulares a título de comodato. Esta corporación ha precisado que la celebración de este tipo de contratos por parte de las entidades públicas se encuentra estrechamente vinculada a la necesidad de impulsar programas de interés pública. Es menester indicar, que de conformidad con el artículo 38 de la ley 9 de 1989, la posibilidad de la celebración de un contrato de comodato por entidades del estado fue delimitada en función del sujeto comodatario y del plazo del acuerdo"

SECRETARIA DE GOBIERNO

Como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta en el numeral primero de este documento.

Que el inciso 1º del Artículo 1º en la Ley 1575 de 2012, norma por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, impone como principio, la Responsabilidad compartida y prevé:" La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que así mismo la citada Ley 1575 en su artículo 2° señala: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

La ley 1523 de 2012 agregó el Sistema Nacional de Bomberos dentro de los organismos de socorro y como aporte fundamental estipuló que era obligación de los entes territoriales construir fondos propios destinados a la gestión del riesgo con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de reducción del riesgo de desastres.

Que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTUARIO RISARALDA, identificado con Nit 800040727-9, representado legalmente por ALEXANDER ARROYAVE GALLEGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.957.055 de Santuario Risaralda se constituyó como una Entidad, de atención y prevención de incendios y actividades conexas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que la misión del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTUARIO es: Salvaguardar la vida y los bienes de la población Santuareña, mediante la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y otras emergencias; de manera segura, apoyados en un talento humano calificado que promueve valores y principios, protegiendo el medio ambiente con responsabilidad social. Para el cumplimiento de su objeto social debe contar con el recurso humano necesario para adelantar las funciones administrativas que demanden la prestación del servicio.

Que en virtud de lo anterior se requiere la cooperación institucional y su respectiva colaboración por lo que se hace pertinente celebrar un de comodato contrato bajo la modalidad de contratación directa y la causal Convenios interadministrativos de conformidad con el literal c) numeral 40, artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SECRETARIA DE GOBIERNO

**2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

El objeto del presente convenio es: **ENTREGAR EN COMODATO UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OVE606 AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA EL FORTALECIMIENTO COMO ORGANISMO DE SOCORRO DISPUESTO PARA ATENDER A LA COMUNIDAD SANTUAREÑA.**

**3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL COMODATO**

El vehículo automotor tipo ambulancia de placas **OVE-606** que entrega por este instrumento al cuerpo de bomberos voluntarios de Santuario, será destinado para que esa entidad desarrolle las siguientes actividades

1. Atención de emergencias y urgencias médicas.
2.Traslado de pacientes en situaciones de urgencia de salud dentro del municipio y, de ser necesario, hacia otros municipios.
3. Apoyo en la atención de desastres y eventos con múltiples víctimas, en coordinación con el sistema municipal y departamental de gestión del riesgo.
4. Respuesta a incidentes con materiales peligrosos que impliquen atención urgencia en salud primaria.
5. Participación en operativos de prevención y control de emergencias donde sea requerida atención de urgencia inmediata.
6. Apoyo a jornadas de prevención, siempre que no interfiera con la atención prioritaria de emergencias.
7. Apoyo a entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando así se disponga por autoridad competente.

**4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

**a) Del Municipio**

1) Realizar a través del supervisor designado, seguimiento al comodato otorgado al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTUARIO RISARALDA,** identificado con Nit 800040727-9, representado legalmente por **ALEXANDER ARROYAVE GALLEGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.957.055 de Santuario Risaralda y presentar informe a la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos en forma anual.
2) Delegar un supervisor para hacer seguimiento al comodato y las responsabilidades que de él se deriven.
3) Proyectar la liquidación del presente comodato, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
4) El COMODANTE se obliga a la entrega del bien mueble objeto del presente contrato en buenas condiciones dejando constancia de la entrega en el acta correspondiente.
5) El COMODANTE por intermedio del supervisor asignado, verificará cada año el cumplimiento del objeto del comodato, el estado del bien y coordinará las diferentes gestiones asociadas al cumplimiento del objeto del contrato.

**b) Del Comodatario**

EL COMODATARIO, se obliga:
1) A emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto de este contrato, toda vez que en caso de no hacerlo responderá hasta de la culpa levísima como lo establece el Código Civil Colombiano en su artículo 2203.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos y de acuerdo con el plan de mantenimiento recordado por el concesionario autorizado, con el fin de conservar en óptimas condiciones el vehículo.
3) A restituir el vehículo automotor dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de entrega formulada por la Administración Municipal en los términos que establece la Ley finalizado el comodato.
4) A no variar la destinación y uso propuesto para el bien, determinado en la cláusula segunda de este contrato.
Los bienes muebles objeto del presente contrato serán usados única y exclusivamente para las actividades que desarrolla el cuerpo de la CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA de acuerdo a su misionalidad
5) A informar anualmente a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Gobierno sobre el estado del bien y uso que se le está dando a dicho vehículo automotor por escrito y anexando registro de mantenimiento preventivo y correctivo.
6) Mantener el vehículo entregado en comodato a paz y salvo por todo concepto durante el tiempo de la duración del comodato al día con las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, daño a bienes de a terceros, muerte o lesión a una persona, muerte, lesión a dos o más personas, Pólizas que deberá permanecer vigente por el término de duración del contrato, al igual que el seguro obligatorio para accidentes de tránsito (SOAT), para garantizar su correcta movilidad.
7) Mantener en perfecto estado de conservación, aseo y mantenimiento el bien entregado en comodato.
8) EL COMODATARIO no podrá constituir gravámenes de ninguna clase, ni conceder servidumbre alguna a favor de terceros, salvo que medie previa autorización expresa y suscrita del COMODANTE.
9) El comodatario será responsable por los daños ocurridos por el mal uso de los bienes entregados, caso en el cual el comodatario tendrá que repararlos por su cuenta o en su defecto, indemnizar al municipio de Santuario en una suma equivalente a los costos de reparación del bien y como sanción tendrá que devolver el bien mueble que le fue entregados en comodato.
10) Las demás obligaciones propias de los Contratos de Comodatos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y que se desprendan de la naturaleza del mismo.

**5. DURACION:**
El término de duración del presente comodato será de cinco (5) años, contados partir de la firma del acta de inicio.

**PARÁGRAFO**: No obstante, lo anterior, el Municipio de Santuario Risaralda se reserva la facultad de pedir el bien mueble, dado en comodato en cualquier tiempo, en atención a lo establecido por la normatividad civil (artículo 2219).

**6. VALOR DEL CONTRATO PARA EFECTOS FISCALES:** El presente Contrato es de carácter gratuito, por lo cual EL COMODATARIO, no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato, y se encuentra exento para efectos de tipo contables o fiscales.
No obstante ser el contrato de comodato de naturaleza gratuita, para efectos fiscales, el valor del contrato es de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (385.892.131,00), cifra correspondiente al valor de compra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**7. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:**
La Entidad estima que el contrato a celebrar a celebrar es COMODATO, de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el artículo 2220 del Código Civil y el artículo 38 de la ley 9 de 1989.

**8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**
No se aplica factores de selección por tratarse de una contratación directa- comodato-, de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el artículo 2220 del Código Civil y el artículo 38 de la ley 9 de 1989

**9. MODALIDAD DE SELECCIÓN:**
La celebración del presente convenio se realizará de manera directa en atención a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el artículo 2220 del Código Civil y el artículo 38 de la ley 9 de 1989.

**10. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:**
De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto del contrato y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del convenio para uno o ambos extremos contractuales.

**11. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:**
El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

**12. MATRIZ DE RIESGOS:**
Riesgos imputables exclusivamente al contratista o al Municipio y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos:

| RIESGO | TIPIFICACIÓN | ASIGNACIÓN | MITIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| JURÍDICO | Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución. | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio. | Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato. |
| FINANCIERO | Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma. | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA | Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias. |
| TÉCNICO | Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato. | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA | Por la naturaleza del contrato no se solicitará póliza pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato |

SECRETARÍA DE GOBIERNO

| | | | |
|---|---|---|---|
| SEGURIDAD SOCIAL | Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA | Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes |
| AUSENCIAS TEMPORALES | Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA | La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista |

**13. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:**
No se exigirán pólizas en la suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido de la Ley 1150 de 2007.
Adicional a ello, En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo

**14. SUPERVISIÓN:**
La Supervisión del presente convenio será ejercida por **Técnico Operativo del área de Obra Publicas adscrito a la secretaría de Planeación Y Obras Publicas** quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio.

**15. CONCLUSIÓN:**
Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el convenio que tiene por objeto **ENTREGAR EN COMODATO UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OVE606 AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA EL FORTALECIMIENTO COMO ORGANISMO DE SOCORRO DISPUESTO PARA ATENDER A LA COMUNIDAD SANTUAREÑA.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo

Jose Ignacio Ojeda

**JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA**
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Elaboró: JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA – SECRETARIO DE GOBIERNO
Revisó: JOSE JAIRO CARTAGENA OCAMPO- ABOGADO EXTERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO